UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Pluralismo jurídico y justicia indígena en la lucha contra los delitos ambientales: un análisis desde el derecho constitucional y los derechos colectivos

AUTOR

Quintero Monrroy Ramon Federico

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO

TUTOR:

Abg. Ramírez Vera María Paula, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

2 de febrero del 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Quintero Monrroy Ramon Federico**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado.**

TUTORA

f. _____
Abg. María Pula Ramírez Vera, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 2 días del mes de febrero del año 2025

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El suscrito, **Quintero Monrroy Ramon Federico**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA INDÍGENA EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS AMBIENTALES: UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS COLECTIVOS** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 días del mes de febrero del año 2025

AUTOR

f. _____
Quintero Monrroy Ramon Federico

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

El suscrito, **Quintero Monrroy Ramon Federico**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA INDÍGENA EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS AMBIENTALES: UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS COLECTIVOS**, cuyo contenido, ideas y criterios es de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de febrero del año 2025

AUTOR

f. _____
Quintero Monrroy Ramon Federico

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

ANTIPLAGIO

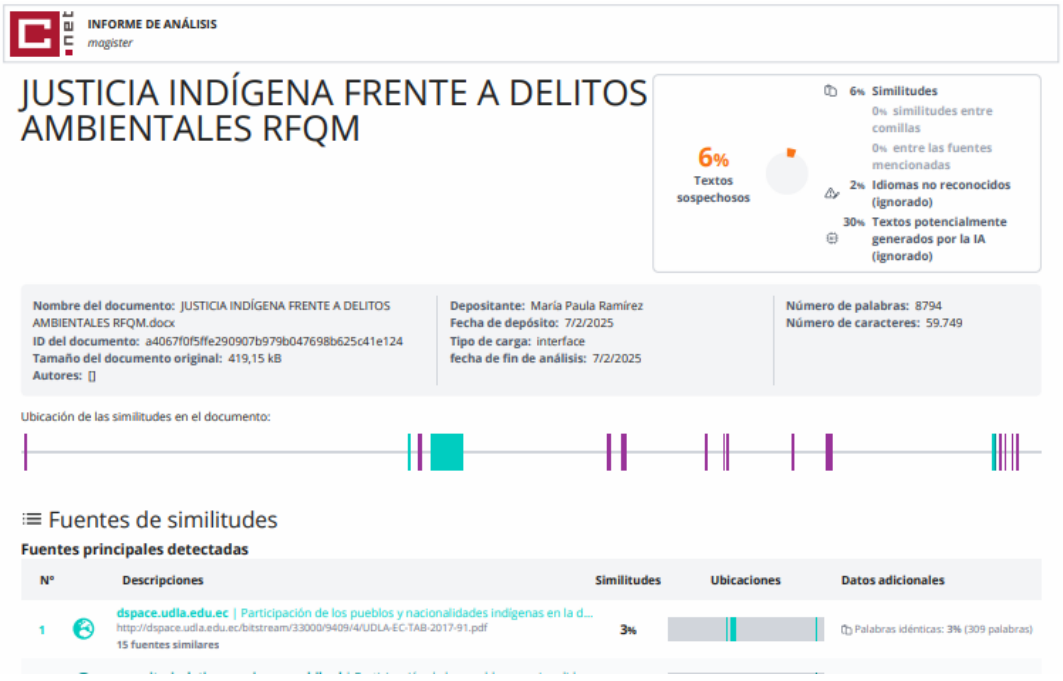

INFORME DE ANÁLISIS
magister

JUSTICIA INDÍGENA FRENTE A DELITOS AMBIENTALES RFQM

6% Textos sospechosos

6% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
2% Idiomas no reconocidos (ignorado)
30% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: JUSTICIA INDÍGENA FRENTE A DELITOS AMBIENTALES RFQM.docx
ID del documento: a4067f0f5ffe290907b979b047698b625c41e124
Tamaño del documento original: 419,15 kB
Autores: []

Depositante: María Paula Ramírez
Fecha de depósito: 7/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 7/2/2025

Número de palabras: 8794
Número de caracteres: 59.749

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dspace.udla.edu.ec | Participación de los pueblos y nacionalidades indígenas en la d... http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9409/4/UDLA-EC-TAB-2017-91.pdf 15 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (309 palabras)

AUTOR

Firmado electrónicamente por:
RAMON FEDERICO QUINTERO MONRROY

f. _____
Quintero Monrroy Ramon Federico

TUTORA

Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULA RAMIREZ VERA

f. _____
Abg. María Pula Ramírez Vera, Mgs.

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

ÁNGELA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

ALEXANDRA RUANO SANCHEZ

OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 2

DESARROLLO 4

Capítulo 1 4

Justicia indígena 4

1.1 Interculturalidad 6

1.2 Derechos colectivos e interculturalidad: derecho ambiental indígena 9

1.3 Delitos ambientales 10

Capítulo 2 14

Justicia indígena en materia penal-ambiental 14

1.4 Dicotomía del Derecho Indígena y justicia ordinaria 15

1.5 Actuaciones inherentes a la justicia indígena 17

1.6 Lineamientos punitivos de la justicia penal ordinaria 18

1.6.1 Análisis del proceso en los delitos ambientales dentro del Parque Nacional Yasuní 19

Capítulo 3 22

Derecho comparado: Bolivia y Colombia 22

1.7 Bolivia 22

1.8 Colombia 24

1.9 Pluralismo jurídico 25

Conclusiones 29

Bibliografía 30

RESUMEN (ABSTRACT)

En el contexto actual, que se caracteriza por una serie de cambios significativos en las normas y una rica diversidad cultural, es fundamental cuestionar si debiera incluirse el derecho indígena como una fuente de aprendizaje e inspiración para llevar a cabo una reforma en el sistema penal estatal que aborde cuestiones ambientales. ¿Qué lecciones valiosas podrían extraer el derecho estatal del enfoque del derecho indígena en esta materia? Además, es pertinente plantear cuestionamientos similares en el marco de un país que reconoce y valora la diversidad jurídica presente en las comunidades afrodescendientes, aunque, en este caso, no se considera tal relación debida a la naturaleza específica del objeto de estudio abordado en esta tesina.
Palabras Claves: delitos, justicia, interculturalidad, derecho, sistema.

INTRODUCCIÓN

Para el sistema de derecho penal occidental, es decir dentro de la justicia ordinaria, el acto delictivo conlleva una responsabilidad que recae de manera individual sobre la persona que lo comete, y la sanción que se establece para dicho comportamiento ilícito suele ser una pena que implica la restricción de la libertad del individuo.

En el ámbito del derecho penal indígena, se considera que la comisión de un delito genera un notable desequilibrio dentro de la estructura social; por lo tanto, la comunidad en cuestión se aferra a la necesidad de restaurar y reparar esa armonía colectiva que se ha visto vulnerada por las transgresiones cometidas. Es por ello que la regulación actual en delitos ambientales contra las comunidades indígenas no resulta en una medida reparatoria dentro de su cosmovisión.

Ecuador se encuentra en una era de interculturalidad, justificado en una perspectiva jurídica neoconstitucional, establecida en la norma suprema vigente. De igual manera, podemos observar esta situación en la vida cotidiana: existe una rica diversidad y una variedad de culturas en el país. La aprobación legal de la diversidad cultural y de la interculturalidad trae consigo un conjunto de obligaciones que a menudo son mal interpretadas y mal asumidas por muchos, lo que, además, conlleva una serie de desafíos significativos y complejos. Este trabajo abordará la interculturalidad en los sistemas de justicia indígena y su relación con el derecho penal-ambiental.

En el contexto del derecho penal, y en respuesta a las crecientes tendencias punitivistas que han surgido, así como a la inquietante situación de la inseguridad ciudadana, se observa una utilización cada vez más intensiva de los mecanismos del sistema penal del Estado, esto se ve acompañado de reformas significativas en la administración de justicia. El objetivo de estas reformas es establecer sentencias más rigurosas y adoptar la prisión como la única vía para abordar y resolver de manera eficaz los severos conflictos sociales que se presentan en la sociedad contemporánea.

Con el objetivo de abordar de manera efectiva las cuestiones planteadas, se ha decidido estructurar este trabajo de titulación en un total de tres secciones fundamentales. La primera de estas secciones está destinada a explorar la doctrina que proporciona un respaldo teórico a la justicia indígena, así como a la noción de interculturalidad, la cual consideramos como un pilar esencial para la formación del Estado y del sistema jurídico contemporáneo.

En la segunda parte del trabajo, nos centraremos en un aspecto crítico del derecho penal que se refiere a la sanción de delitos ambientales que ocurren en tierras indígenas; este aspecto ha demostrado ser completamente ineficaz y, por lo tanto, es imperativo que sea reconsiderado y reformulado de manera adecuada.

Por último, la tercera sección se dedica a llevar a cabo un análisis comparativo que se basa en el tratamiento normativo que se ha dado en países como Ecuador, Bolivia y Colombia, examinando ciertos elementos de la justicia indígena al mismo tiempo que reflexionamos sobre el significado de la pena desde esta particular perspectiva. Para concluir, presentaremos las conclusiones que se pueden extraer de este estudio, enfocándonos en los valiosos aprendizajes que el derecho moderno puede obtener de la rica y compleja tradición de la justicia indígena.

DESARROLLO

Capítulo 1

Justicia indígena

Es de suma importancia realizar un análisis exhaustivo y detallado que examine la situación actual y la defensa de los pueblos indígenas, así como su sistema jurisdiccional propio. De este modo, resulta fundamental aceptar y reconocer que los pueblos y nacionalidades indígenas no solo tienen un singular sistema de leyes y gobernanza, sino que también poseen una identidad cultural rica y diversa que expresa de manera profunda sus creencias, valores y tradiciones.

> [Muestra de ello] la versión de Sabino Gualina, del pueblo Sarayacu, que manifiesta “Sarayaku es una tierra viva, es una selva”. viviente, ahí existen árboles y plantas medicinales, y otro tipo de seres” así también lo corrobora Patricia Gualinga respecto de la relación entre el Kawsak Sacha o “selva viva” y sus miembros “es una relación íntima, es una relación de convivencia armónica, el Kawsak Sacha para nosotros es la selva que es viva, con todo lo que ello implica, con todos sus seres con toda su cosmovisión, con toda su cultura en la cual nosotros estamos inmiscuidos (Òrtiz, 2021, pág. 99).

Estas comunidades ejercen un rol crucial en la preservación de la armonía y la riqueza de su entorno natural, además de estar profundamente interconectadas entre sí. Estos seres, que son esenciales no solo para la existencia y la identidad de Sarayacu, también son vitales para mantener el equilibrio ecológico en toda la región amazónica. Debido a esta interconexión, Sarayacu se compromete decididamente a defender su hábitat, el cual ha permanecido a lo largo del tiempo como un lugar de invaluable importancia (Caso Sarayacu vs Ecuador, 2012).

Este concepto de imaginario social exige un reconocimiento completo y respetuoso por parte de la sociedad hacia toda la población indígena. Esto se debe a que tal reconocimiento no solo valida su identidad, sino que también

les proporciona un sentido de existencia auténtica y significativa. Por lo tanto, de acuerdo con su cosmovisión, es fundamental promover un sistema de justicia que se sustente en sus principios y valores fundamentales, sin que importe la ubicación geográfica o el Estado en el que se encuentren. En Ecuador, por el reconocimiento mayoritario de la población mestiza ha generado una compleja situación sobre la inclusión indígena. En este contexto, el autor Acosta resalta con claridad la transformación en este ámbito y señala que la pobreza en el país tiene un rostro indígena, subrayando la realidad que viven estos grupos en la sociedad ecuatoriana (Acosta, 2009).

Desde este enfoque, realizar un análisis detallado sobre la jurisdicción indígena ayuda a comprender los distintos procesos históricos vinculados a las transformaciones legales que han provocado un cambio importante en la percepción de este tema. Este análisis incluye importantes aspectos culturales y, al mencionar la cultura, resuena con las afirmaciones de Maldonado sobre su relevancia.

> Se menciona áreas que son muy complejas y abarcan múltiples campos variados. Estos ámbitos abarcan no solo los procesos económicos y sus dinámicas de producción, sino que también incluyen aspectos esenciales como el conocimiento, la ciencia y la tecnología. Asimismo, abarcan áreas que incluyen dimensiones que son puramente subjetivas y propias de la experiencia humana (Maldonado, 2018).

Estas aristas generan resistencia, considerando que los rápidos y sorprendentes avances de la sociedad moderna buscan superar nuestro estado natural y su cosmovisión.

En razón de la basta y extensa gama de derechos colectivos reconocidos en la Constitución, esto refleja un logro notable que surgió de las difíciles discusiones de la Asamblea Constituyente de 2008, su inclusión en diversas secciones del texto constitucional significó un verdadero avance en la creación de un marco legal más justo y equitativo. Esta base que favorece la interacción intercultural busca cultivar una nueva conciencia ecosistémica. Esto sucede

en el contexto del desarrollo humano comunitario, que debe ser sostenible y factible a nivel global.

Considerando que la Constitución vigente incluye un amplio rango de derechos colectivos, es fundamental aceptar que este elemento en específico constituyó uno de los logros más relevantes surgidos de los debates de la Asamblea Constituyente del año 2008. La incorporación y reafirmación de esos derechos en varias secciones de la Carta Magna no fue exclusivamente un progreso fundamental, sino también un verdadero logro para establecer un marco legal que tutela la diversidad de derechos de la población. Esta estructura intercultural ha sido concebida para promover una nueva conciencia ecosistémica, en el contexto del crecimiento y desarrollo humano de las comunidades, asegurando su sostenibilidad y beneficios en escala macro.

1.1 Interculturalidad

La Interculturalidad ha suscitado intensos debates en las últimas décadas, generando interés y diversas perspectivas en contextos sociales y académicos. Esto refleja una inquietud significativa de sectores que consideran que este tema merece especial. En la historia de Ecuador, han sido limitados los esfuerzos significativos hacia el reconocimiento de su rica diversidad cultural. Esta variedad no solo es amplia, sino también genuinamente diversa y magnífica en sus expresiones. Cada uno de estos diversos contextos culturales aporta una contribución singular que, al unirse, forma el conjunto que define la nacionalidad ecuatoriana en su totalidad.

Durante la década de los noventa, comienzan a aparecer investigaciones y estudios considerados serios y responsables, presentándose con mayor frecuencia en la doctrina nacional. Estos estudios académicos fomentan en la sociedad la preocupación y una comprensión más precisa del fenómeno. La inclusión del reconocimiento de la plurinacionalidad en la Constitución de 1998 pudo haber sido un factor clave que motivó investigaciones en Ecuador sobre diversidad cultural e identidad de sus naciones (Ayala, 2014).

Debido a la vasta historia de los países andinos, Ecuador es hoy una nación con una rica diversidad cultural. Estas culturas tienen orígenes en diversas épocas y tradiciones, lo que enriquece su identidad cultural. De esta forma, los mestizos, las comunidades afroecuatorianas y los pueblos indígenas se entrelazan, creando una invaluable mezcla de riqueza cultural. Esta unión es clave para definir tradiciones, costumbres e ideologías que, en un sentido amplio, representan el patrimonio nacional de Ecuador en su conjunto (Ayala, 2002).

El escenario mencionado es consecuencia directa de la diversa cultura indígena y de las constantes demandas que culminaron en la promulgación de la Constitución Política del año 1998. Este proceso también fue influenciado por un contexto mundial que ofrecía bases y oportunidades favorables para lograr este importante objetivo. Así, se definen varias categorías relevantes, como la interculturalidad y la plurinacionalidad, en el contexto nacional. Esta evolución implica, además, el establecimiento de un principio clave que busca el reconocimiento de las comunidades indígenas y de sus perspectivas y tradiciones transmitidas a lo largo de generaciones.

Dentro del contexto evolutivo del marco jurídico y constitucional ecuatoriano, la interculturalidad se incorporó con la aprobación de la Asamblea Constituyente, en documento final, que estableció la base legal contemporánea, promulgado en 2008. Es acertado destacar que el primer artículo de la Constitución de 1998 introduce por primera vez la «plurinacionalidad», sin embargo la Neoconstitución formaliza el «principio de interculturalidad».

En consecuencia, el Carta Magna procederá a exponer, en diferentes apartados o secciones, lo que podría considerar el contenido esencial de este reconocimiento que estamos analizando. Aunque esta noción no se manifiesta de manera expresa en el texto constitucional, respecto a la naturaleza de los artículos y también en referencia a otras normas de menor jerarquía, como el COFJ[1], se pueden extraer preceptos dogmáticos definitorios que contribuyen a entender la naturaleza jurídica de la interculturalidad.

[1] Código Orgánico de la Función Judicial

Así, la norma suprema identifica al individuo, grupo comunitario, entidad local o nacionalidad específica tiene la capacidad de presentar propuestas sobre cualquier acción reconocida y permitida por la legislación vigente. Además, es crucial asegurar el reconocimiento y la debida consideración hacia la justicia indígena, tal como se menciona en el artículo 86.

El COFJ menciona varios aspectos sobre la interculturalidad, tratando asuntos que enfatizan la relevancia de la comunicación y comprensión entre culturas diversas. Dentro del marco anterior, se determina claramente este axioma, que exige una responsabilidad a las autoridades que administran justicia. Esto implica que deben tener parámetros de evaluación, en el desempeño de su trabajo, todos los factores y elementos que definen y limitan la diversidad cultural. Esto abarca, pero no se limita a, las tradiciones, prácticas, normas y procedimientos distintivos de los miembros de esos grupos culturales, concordante con lo establecido en el artículo 24. Es relevante señalar que, dentro del programa de capacitación inicial para jueces, fiscales y defensores, se incorpora explícitamente la interculturalidad como un tema clave a lo largo del curso, establecido en el artículo 343.

Los principios que rigen y fundamentan la justicia intercultural son elementos clave en la investigación, pues son esenciales para entender correctamente esta idea en el contexto nacional (CRE, 2009, art. 344).

En este marco, se observa que, aunque la ley ecuatoriana ha reconocido formalmente este principio, no ha proporcionado una definición clara y precisa que facilite su comprensión correcta. Sin embargo, es crucial destacar que, al examinar minuciosamente las normativas que tratan cada mención de este principio, se pueden extraer variados significados y aspectos asociados que podrían facilitar su interpretación y aplicación. Sin embargo, el criterio de la Corte Constitucional aclara y define con exactitud el concepto, así como su verdadero significado y extensión que deben considerar al entender la interculturalidad.

En el contexto particular que estamos analizando, ha manifestado de manera muy clara y contundente que la interculturalidad juega un papel fundamental en la sentencia número; El concepto de 113-14-SEP-CC, más allá de ser

simplemente una categoría que se aplica dentro del marco estatal, se encuentra profundamente vinculado con la estructura y dinámica de la sociedad en su conjunto. En realidad, este enfoque no persigue el objetivo de buscar un reconocimiento formal de los distintos grupos étnicos y culturales que existen, sino que se centra en las interacciones, las relaciones y las conexiones que se establecen entre estas diversas comunidades y otros grupos sociales y entidades que coexisten y comparten un mismo espacio en el marco de la nación cívica.

De este modo, con el fin de que la plurinacionalidad progrese de manera constructiva y favorable, es fundamental que exista interculturalidad. Estos dos conceptos están intrínsecamente relacionados de una manera que se complementan entre sí, donde cada uno tiene el potencial de enriquecer la comprensión y el desarrollo del otro de manera significativa (Corte Constitucional, 2014).

La interculturalidad en Ecuador es fundamental para las interacciones entre diversas culturas, incluyendo el respeto a las tradiciones de las comunidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, promoviendo una convivencia armónica.

1.2 Derechos colectivos e interculturalidad: derecho ambiental indígena

Las condiciones recientes en Ecuador que destacan la interculturalidad son un avance político para reparar la historia indígena. Busca unidad en la diversidad, erradicando la discriminación y promoviendo la plurinacionalidad y el buen vivir.

El interculturalismo se refiere a la diversidad de expresiones culturales en un país. El término se refiere a la mezcla de manifestaciones culturales y prácticas propias de un grupo humano. Así, lo intercultural implica una convivencia de identidades, tradiciones y costumbres que enriquecen y definen la diversidad cultural de una nación.

> La plurinacionalidad y la interculturalidad son complementarias, reflejando un proceso histórico y el proyecto político del movimiento

> indígena. La interculturalidad apoya la plurinacionalidad, y el Estado plurinacional promueve su reconocimiento y construcción […] La interculturalidad reconoce las diferencias sociales, y el Estado Plurinacional convierte ese reconocimiento en derechos a través de su constitución y leyes (Gualinga, 2008, p. 1).

La doctrinaria afirma que la anterior Carta Magna registra la interculturalidad, pero no garantiza oportunidades para desarrollarla en derechos. Para asegurar los derechos colectivos indígenas, es esencial transformar la estructura política del Estado a uno Plurinacional, como se logró con la Constitución de 1998. En esta se definieron 15 derechos colectivos, que aumentaron a 21 en 2008, destacando su importancia.

Posteriormente, relacionado con la Constitución de 2008, en torno al reconocimiento de los Derechos Colectivos:

> Los derechos colectivos son derechos humanos de grupos específicos. En Ecuador, los derechos colectivos reconocidos en la constitución son solo ambientales, étnicos y de consumidores. Se distinguen de otros derechos de tercera generación porque se puede identificar a quienes los reclaman o son afectados por su violación (Grijalva, 2010, p. 1).

Concordante con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución vigente, respecto a derechos colectivos, expresando que Los derechos colectivos permiten a las comunidades usar su sistema legal y gestionar su biodiversidad y entorno, reconociendo su interculturalidad.

1.3 Delitos ambientales

Es vital discutir el derecho ambiental, un conjunto de normas diseñado para proteger la vida, la biosfera y el equilibrio ambiental. Este derecho surgió para promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales y ha crecido rápidamente, integrándose en diversas áreas del derecho y ganando autonomía como una disciplina conexa a otras ramas del conocimiento.

Según el jurista Tello (2015), la Conferencia de Estocolmo de 1972 resaltó la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza, que afecta a naciones más allá de sus fronteras (pág. 45). La necesidad de proteger el medio ambiente y el contexto social llevó al desarrollo del Derecho Penal Ambiental como una disciplina para mejorar el amparo y resarcimiento de daños en localidad indígena, dado que el Derecho Ambiental existente no era suficiente.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha implementado diversos instrumentos regulatorios con el propósito de precaver la generación de efectos ambientales. Desde las normas de calidad y emisión, pasando por los planes de prevención y descontaminación, mecanismos de compensación de emisiones, hasta el sistema de evaluación de impacto ambiental, estos instrumentos son una manifestación de los principios preventivo y precautorio en distintos niveles y aspectos.

> Los delitos ambientales, son conductas […] que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resultan contrarios a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena (Bastidas, 2017, pág. 31)

Para entender los delitos ambientales, resulta prudente analizar el objeto de protección de los tipos penales ambientales, abordando la temática del bien jurídico desde una perspectiva de la dogmática penal. Al respecto, la dogmática penal considera al bien jurídico como un elemento básico integrante de la estructura de los tipos penales que justifica la existencia de la norma jurídico-penal.

Respecto de las definiciones planteadas por la doctrina penal, coinciden plenamente en atribuir al bien jurídico penal los siguientes elementos: a) un interés jurídico; b) individual o colectivo; c) jurídicamente protegido; d) con valor como para lograr la sana convivencia humana.

El delito se debe analizar como hecho material y no como circunstancia formal, es decir, analizar el tipo por un lado y el delito como hecho por el otro, pues si bien es cierto que la separación es clara, en consecuencia, pretender

otorgarles una denominación especial a los delitos, resulta conveniente hacerlo en atención al bien jurídico penal protegido en el tipo penal, siendo más apropiado hablar de delitos contra el ambiente.

> Desde el año 2014, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (COIP), regula algunas conductas que sancionan a las personas (naturales y jurídicas) que atentan contra el medio ambiente y la naturaleza. El capítulo cuarto del Título IV, del Libro Primero, contiene cinco secciones relativas a infracciones contra la 1. Biodiversidad, 2. Recursos naturales, 3. Recursos no renovables; y 4. Gestión ambiental (Bastidas, 2017, pág. 22).

El precepto normativo *ut supra* expresa el siguiente pronunciamiento:

> Art. 245.- Invasión de áreas de importancia ecológica. - La persona que invada las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o ecosistemas frágiles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando: 1. Como consecuencia de la invasión, se causen daños graves a la biodiversidad y recursos naturales. 2. Se promueva, financie o dirija la invasión aprovechándose de la gente con engaño o falsas promesas (COIP, 2014, art. 245).

La legislación penal vigente tipifica infracciones penales por incendios forestales y contra la flora y fauna:

> Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación. - La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión detales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (…) Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestre.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la

> Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (COIP, 2014).

El COIP penaliza nueve infracciones penales de carácter ambiental, como los crímenes contra el agua (artículo 251) y la tierra (artículo 252), con castigos de 7 a 19 años (COIP, 2014). De esta manera, la reparación integral es un principio obligatorio en este catálogo de delitos, especialmente en casos de injusticias ambientales. Además de los mecanismos generales en los artículos 77 y 78, la sección sobre delitos contra el ambiente establece normas específicas para la reparación de estos actos (artículo 257). La legislación penal ecuatoriana protege los derechos de la naturaleza, penalizando conductas de individuos y entidades que impactan a grupos indígenas.

Capítulo 2

Justicia indígena en materia penal-ambiental

Un tema sumamente debatido son los límites que se establecen entre la competencia estatal (sistema de derecho penal occidental) y el sistema de derecho penal indígena, y por ello se han puesto en debate varios criterios para demarcarla. A continuación, se exponen algunos de esos debates y sus posibles soluciones.

El primer aspecto a considerar es el ámbito territorial, ya que Ecuador se adhiere a este criterio específico en la determinación y establecimiento de su propia competencia. La clave es definir claramente el concepto de territorio. El territorio se entiende como el espacio físico y simbólico donde las comunidades indígenas realizan actividades económicas, culturales y sociales, estableciendo un vínculo con la tierra (Yrigoyen, 2020). El conflicto afecta a comunidades nómadas que se desplazan en busca de recursos. También se enfrenta a los miembros de comunidades indígenas que realizan actividades económicas y sociales en entornos urbanos (Solano, 2003).

Es evidente que el territorio por sí solo no define la competencia en conflictos sociales. Por lo tanto, resulta imperativo que también se analice y se tenga en cuenta el criterio subjetivo para una comprensión más completa y adecuada de la situación. De acuerdo con las costumbres y prácticas establecidas a lo largo del tiempo en la sociedad, en el caso de que surja un conflicto o una dificultad entre dos individuos que forman parte de una misma comunidad, es habitual que las personas encargadas de intervenir y mediar para encontrar una solución sean aquellas que pertenecen a las comunidades indígenas, quienes tienen el conocimiento y la autoridad para tratar tales situaciones de manera adecuada (Llasag, 2006).

El conflicto surge entre una persona indígena y otra no indígena. El papel de la víctima es crucial; si el delincuente afecta a un indígena en su comunidad, las autoridades indígenas deben juzgarlo. Someter un juicio a un no indígena

podría generar conflicto entre la justicia indígena y la ordinaria. Sin embargo, las autoridades indígenas, entendiendo el espíritu reparador de sus comunidades, suelen resolver el tema de la reparación económica y remiten el juzgamiento a las autoridades estatales, pues la aplicación de sanciones no tiene relevancia para quienes no son parte de la comunidad (Llasag, 2006).

Sobre el tema ambiental-penal, se plantea que las autoridades indígenas solo pueden resolver conflictos internos, pero ¿qué se considera un conflicto interno? Un conflicto interno afecta la paz de la comunidad, surgiendo entre sus miembros o entre indígenas y no indígenas. Se considera que los conflictos internos son solo de poca trascendencia, como disputas territoriales o problemas familiares, mientras que actos graves como homicidios y violaciones justifican la intervención del sistema penal (Ávila, 2017).

No obstante, dentro de las comunidades que mantienen un sistema de administración justicia no existe una diferenciación en cuanto a la materia, pues tanto un conflicto de tierras como un delito ambiental contra su territorio alteran la paz y la armonía de la comunidad y para ello es necesario la mediación y la resolución entre sus propios miembros sin intervención de las autoridades estatales, pues las formas de resolución distan mucho en cuanto a su finalidad y características.

1.4 Dicotomía del Derecho Indígena y justicia ordinaria

Los pueblos indígenas, origen de territorios colonizados, han sufrido injusticias históricas al ser despojados de sus tierras y recursos. Es crucial reconocer que el derecho está escrito y su relación con los pueblos indígenas, ya que el Estado ha impuesto un sistema jurídico único y rígido, ignorando la diversidad cultural nacional.

Mendoza et al. (2014) señalan que el Derecho Indígena y la legislación ecuatoriana reflejan políticas de exclusión, al igual que la cultura y economía, con una estructura institucional impuesta verticalmente por un Estado único. En consecuencia, el Derecho Indígena consiste en normas no escritas que promueven la convivencia pacífica en un territorio, distintos al sistema jurídico de un país.

El derecho consuetudinario, transmitido oralmente y basado en tradiciones, actúa más como un código moral de justicia, reflejando las costumbres de cada comunidad indígena. Su aceptación se basa en el poder y la autoridad, así como en la solidaridad y la cooperación. Conjuntamente con la costumbre como normativa por una necesidad social y psicológica de la comunidad, lo cual también se aplica al derecho indígena, aceptado y reconocido por la colectividad. La diversidad de circunstancias de los pueblos indígenas provoca variaciones en sus normas y tradiciones, afectando su aplicación y reconocimiento.

Los principios del Derecho Indígena tienen orígenes en dos instituciones distintas, pero han evolucionado dentro del actual marco legal de pueblos y nacionalidades indígenas.

Esta norma genera un conflicto legal y requiere distinguir entre la justicia ordinaria e indígena. Espinosa y Caicedo (2009) definen el pluralismo jurídico como la coexistencia de varios sistemas legales dentro de un mismo contexto social, válidos para los pueblos implicados, independientemente de su reconocimiento estatal. El pluralismo jurídico permite a las comunidades indígenas resolver conflictos con sus propias normas, evitando el sistema dominante.

El pluralismo jurídico permite a los pueblos indígenas elegir entre el sistema estatal o el indígena para resolver sus conflictos, desafiando el monismo jurídico. Es crucial impedir que un infractor sea juzgado dos veces por el mismo hecho, protegiendo el principio *non bis in ídem*. Entonces la figura del pluralismo jurídico no afecta la soberanía del Estado, que sigue protegiendo el bienestar de todos, incluidas las comunidades indígenas.

Los autores Tibán y Serrano (2021) definen la jurisdicción como el poder de las autoridades para administrar justicia en un territorio, permitiendo a jueces y magistrados juzgar e imponer sanciones (p. 74). La jurisdicción indígena permite a los pueblos resolver conflictos internamente según sus normas.

1.5 Actuaciones inherentes a la justicia indígena

La jurisdicción indígena se basa en la voluntad de la comunidad, que recurre a sus líderes para resolver conflictos. El derecho busca reparar el desequilibrio generado por estos problemas, y las autoridades buscan restaurar la vida comunitaria y la armonía.

Las autoridades indígenas siguen un procedimiento tradicional para resolver conflictos internos según las características de cada pueblo. Los afectados deben informar claramente a los dirigentes del cabildo. Entendiéndose a la *willachina* es una solicitud del ofendido que se discutirá en la asamblea, donde la víctima o cualquier individuo presenta el asunto verbalmente a las autoridades indígenas.

La fase tapuykuna investiga el problema a través de acciones como inspecciones o verificación de hechos en casos de muertes, robos o peleas para identificar la magnitud del conflicto. Continúa la *chimbapurana* para aclarar los hechos ante la comunidad, identificar culpables y emitir una resolución, de igual forma considerando que el imputado tiene derecho a defenderse. Continuando con la *killpichirina,* que impone sanciones como reembolsos, multas, trabajos comunitarios, castigos físicos y, en casos especiales, expulsiones. La sanción *paktachina* implica que hombres y mujeres de reputación respetable, como líderes comunitarios, apliquen castigos físicos como el látigo, el agua y la ortiga.

Por consiguiente, la justicia indígena se adapta a las realidades de cada pueblo, mientras que la norma legal protege la lengua indígena como parte de su cultura ancestral, según la Constitución en su articulado décimo: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Asamblea Constituyente, 2008, artículo 10).

Las normas sobre el debido proceso en decisiones de autoridades indígenas se basan en la Constitución de 2008, que valida el Derecho Indígena en el Estado y establece límites conforme al derecho internacional, especialmente el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ecuador en 1998. El Derecho

Colectivo de los pueblos indígenas en Ecuador, respaldado por el Convenio 169 de la OIT y la Constitución de 2008, fortalece su identidad étnica y reconocimiento como pueblos indígenas ecuatorianos.

También, la norma suprema vigente, establece en el art. 191 que:

> Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes (Asamblea Constituyente, 2008, artículo 191).

Este reconocimiento hace que las prácticas sistemáticas sean vistas por las comunidades indígenas como válidas y obligatorias para el orden social. El artículo 171 de la CRE reconoce como legítimas a las autoridades designadas por las comunidades indígenas según sus normas, ya que son obligatorios y exigibles a terceros para los miembros de la comunidad.

Son normas legales de una autoridad indígena que agrupa los tres poderes de justicia, garantizando mediante derechos decisiones tomadas en asamblea general. Las autoridades competentes destacan la diferencia entre jurisdicción ordinaria e indígena, que aplican penas distintas, pero ambos buscan mantener el orden, la paz y la armonía social.

La resolución del conflicto de leyes se fundamentará en la Constitución de Ecuador de 2008, que establece el 'proceso de debido' y la justicia indígena, administrada por autoridades indígenas. Este sistema suele ser más rápido y efectivo que la justicia ordinaria, donde la falta de recursos provoca impunidad en muchos casos.

1.6 Lineamientos punitivos de la justicia penal ordinaria

Analizamos cómo se interpretan dos realidades del sistema de justicia, desde la interculturalidad: la justicia penal estatal se centra en la prisión, mientras que la justicia indígena presenta una alternativa: al aislamiento. Respecto a esta provoca violaciones graves a los derechos humanos, como

hacinamiento, violencia institucional, tortura, falta de servicios y condiciones de vida indignas.

Al tratar el derecho penal, se ha sostenido que las propuestas abolicionistas de eliminar el encarcelamiento eran inviables por necesitar una sociedad diferente. Sin embargo, hoy en día, existen formas de justicia similares en comunidades indígenas, a pesar de la imposición de un solo sistema legal y tres siglos de colonialismo. Un estudio sobre justicia indígena revela que el Estado no interviene, las víctimas y comunidades resuelven conflictos mediante conciliación, y que la reparación es preferible al encierro para infracciones graves (Lurgen et al, 2006).

El Estado no tiene la capacidad para intervenir en conflictos en comunidades indígenas ni en áreas urbanas, donde los problemas sociales con repercusión penal quedan sin resolver. En el país se brinda respuesta al 2,61% de los casos que llegan a su conocimiento (Carrión, et al, 2009); el fracaso sería mayor si sumáramos los conflictos indígenas.

En la mayoría de los conflictos entre las 16 nacionalidades indígenas de Ecuador, el Estado no interviene, debido a su falta de conocimiento y capacidad. Las disputas familiares, comunitarias y sociales se resuelven mediante derechos tradicionales esenciales para su cultura. Rechazar estos derechos sería ingenuo y arrogante para quienes no comprenden su importancia. ¿Cómo organizan estas comunidades el cuidado de los niños? ¿Cuáles son las normas sobre matrimonios, herencia y consecuencias por incumplimiento? Es crucial entender la valoración de los actos violentos en su contexto. Las soluciones a estos conflictos no están en nuestras leyes civiles o penales, ya que no reflejan la realidad de las comunidades indígenas. Las normativas actuales provienen de tradiciones históricas legales.

1.6.1 Análisis del proceso en los delitos ambientales dentro del Parque Nacional Yasuní

La aplicación de los principios del derecho procesal penal en los casos de delitos ambientales relacionados con la explotación de recursos naturales en el Parque Nacional Yasuní (en adelante PNY) ha sido objeto de múltiples

críticas. Es esencial revisar casos anteriores para entender la ineficacia de estos procedimientos y los efectos de decisiones que violan principios procesales básicos de las comunidades indígenas. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, como Tagaeri y Taromenane, son vulnerables y sufren las consecuencias de un sistema legal que prioriza intereses económicos sobre sus derechos (Vivanco, 2023).

La exploración y explotación de recursos naturales del PNY ha provocado graves alteraciones en el ecosistema, incluyendo la interrupción del flujo de agua, erosión a gran escala y la destrucción de la biodiversidad, afectando las formas de vida de los pueblos indígenas. Estos impactos ponen en evidencia la urgencia de implementar mecanismos propios de la justicia indígena, con su respectiva notificación a sistema judicial para que implementes las acciones legales eficaces que prevengan nuevamente un daño ambiental y protejan tanto los derechos de los pueblos indígenas como los de la naturaleza (Vasco, 2015).

De la evaluación de los procedimientos judiciales en casos de delitos ambientales en el Parque Nacional Yasuní, ha revelado diversas deficiencias en la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Los PIAV, en particular, se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, ya que no cuentan con los medios ni las capacidades necesarias para defender activamente sus derechos ante las instancias judiciales.

A pesar de que la legislación ecuatoriana reconoce sus derechos, la falta de aplicación efectiva de un derecho especializado en estos casos, ha perpetuado un estado de impunidad ante los delitos que afectan tanto a las comunidades como al medio ambiente (Cuasapaz, 2021).

El COIP clasifica los delitos ambientales como la ocupación de zonas ecológicas, los incendios forestales y la contaminación, con sanciones de uno a cinco años de cárcel. La débil aplicación de estas normas ha permitido la extracción petrolera y la deforestación ilegal en el Yasuní, aumentando el daño ambiental y las violaciones a los derechos indígenas (COIP, 2014).

En tanto, la sentencia No. 28-19-IN/22 fue un hito en la protección de los PIAV, al ampliar la zona intangible Tagaeri-Taromenane y reducir el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní. Del mismo modo, el Dictamen No. 6-22-CP/23, que analizó la constitucionalidad de una consulta popular sobre la explotación del Bloque 43, demostró un avance en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y del medio ambiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Los hallazgos resaltan la necesidad urgente de reformar la normativa y justicia ambiental en el Parque Nacional Yasuní, implementando un sistema especializado para comunidades indígenas. Es crucial fortalecer los sistemas legales para garantizar justicia efectiva frente a delitos ambientales y proteger a comunidades vulnerables, como los Tagaeri y Taromenane. Se requiere una revisión de los procedimientos legales para asegurar el acceso a la justicia y el respeto a sus derechos fundamentales.

Es crucial mejorar la interculturalidad en el ámbito penal, ya que los pueblos originarios, históricamente excluidos, enfrentan barreras para acceder a la justicia, como la falta de intérpretes y abogados que entiendan su cultura. La inclusión de la sanción, por parte de la justicia indígena, a estas figuras es vital para asegurar que los procesos respeten las particularidades culturales y lingüísticas de cada comunidad. Además, la creación de espacios de justicia indígena permitiría un tratamiento más equitativo y respetuoso, fomentando un reconocimiento real de sus sistemas de justicia y promoviendo la igualdad ante la ley.

Capítulo 3

Derecho comparado: Bolivia y Colombia

1.7 Bolivia

La Constitución de 2009 en Bolivia reconoce la plurinacionalidad y los sistemas jurídicos indígenas con igual jerarquía que la justicia estatal. Este precepto se fundamenta en el primer articulado de la Constitución, que promueve la pluralidad de ordenamientos jurídicos en la nación.

El segundo artículo de la Constitución vigente en Bolivia, garantiza la libre determinación de los pueblos indígenas y sus derechos de autonomía y reconocimiento cultural. El artículo 30 de la CPE define a las naciones y pueblos indígenas como comunidades con identidad cultural y derechos específicos, incluyendo el derecho a sus propios sistemas jurídicos según su cosmovisión.

La máxima norma boliviana establece que la función judicial es única, pero se ejerce a través de varias jurisdicciones: ordinaria, agroambiental, especial e indígena originaria-campesina. 179). La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (IIOC), antes ignorada y subestimada, se integra ahora como parte legítima del sistema legal del Estado plurinacional en la administración de justicia.

Un aspecto clave del cimiento constitucional es el reconocimiento de la igualdad jerárquica entre el IIOC y otras jurisdicciones. Es crucial que las resoluciones de la justicia indígena no puedan ser revisadas por otras jurisdicciones. Este principio se limita por los límites a la jurisdicción indígena. reservada para futura Ley del Deslinde.

¿Cuáles son los principios de la 'potestad de impartir justicia'? El artículo 178 menciona el pluralismo jurídico y la interculturalidad. Es importante porque reconoce que los sistemas jurídicos indígenas son parte del derecho del pueblo boliviano a ejercer justicia, no una alternativa marginal al sistema ordinario (CPB, 2009, art. 178). El fundamento constitucional de las justicias

en plurinacionalidad se limita a un artículo añadido tras negociaciones en el Congreso, que restringe el pluralismo jurídico. El artículo 191 define la vigencia personal y territorial de la IIOC, dejando la vigencia material para una ley futura.

La Ley del Deslinde Jurisdiccional en Bolivia

En diciembre de 2010, Bolivia promulgó la Ley del Deslinde Jurisdiccional, cumpliendo con la Constitución y los plazos legales. La norma fue aprobada en la Asamblea Legislativa Plurinacional, donde asambleístas de la oposición advirtieron sobre los 'peligros de la justicia comunitaria', relacionados con el linchamiento. La Asamblea busca proteger la justicia ordinaria de futuros abusos de la justicia indígena. El resultado fue una ley de 17 artículos que establece la justicia indígena y su vínculo con la justicia ordinaria.

Lo que podría haber sido un buen ejemplo de consulta indígena se volvió un hito de desconstitucionalización. Analizando los pasos de la discusión y aprobación de la Ley del Deslinde Jurisdiccional en Bolivia, se realizó una consulta prelegislativa, pero la Asamblea Legislativa Plurinacional ignoró sus principales propuestas.

Este dato es relevante porque muestra que, casi cuatro años después de aprobar la nueva ley en Bolivia, aún quedan muchas tareas pendientes para su implementación. Una de esas asignaturas es la consulta previa a las naciones indígenas. Lo esencial para un Estado plurinacional radica en cómo se concibe el pluralismo jurídico, especialmente la justicia indígena.

La Ley del Deslinde Jurisdiccional es clave para entender el limitado avance del pluralismo jurídico en Bolivia, ya que busca restringir la jurisdicción indígena. Se puede considerar que es una norma que anticipa la desconstitucionalización en lugar de implementar la Constitución (Santos, 2020). Este proceso, como se observa en los estudios de caso en Bolivia, permite diversas interpretaciones y apropiaciones por las comunidades indígenas.

1.8 Colombia

La Justicia Indígena en Colombia, conocida como 'Jurisdicción Especial Indígena', es fundamental en el Estado pluriétnico y democrático establecido por la Constitución de 1991. Los valores estatales fundamentan la cultura nacional, reflejando la protección del patrimonio cultural, el derecho a la autodeterminación, la defensa de lenguas étnicas y el reconocimiento de la igualdad cultural. La Carta Constitucional se amplió con la Ley 21 de 1991, que incorpora la Declaración de la ONU sobre derechos de Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

Los anteriores preceptos constitucionales e internacionales han venido configurando la Jurisdicción Especial Indígena establecida como:

> Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional (Constitución Nacional de Colombia, 1991, art. 246).

La Jurisdicción Especial Indígena, está ligada con la aplicación del "Ley de Origen":

> Son las raíces originarias y los principios rectores de cada pueblo indígena, establece las maneras de relacionarse consigo mismo, con la comunidad, con la naturaleza y con el universo; con el propósito de mantener el equilibrio y la armonía entre el ser y la naturaleza (PNUD, 2013, p. 19)

La normativa de origen define el avance indígena, su sistema de gobierno, su educación, la gestión de la salud y el disfrute de los derechos colectivos como comunidad.

La evolución de la Jurisdicción Indígena en Colombia está ligada a los derechos de los pueblos indígenas. Esto ha dependido de varios factores: el derecho indiano, los tratados internacionales de los Pueblos Indígenas y la

supervisión de la ONU, la configuración constitucional de la Jurisdicción Indígena impulsada por los movimientos indígenas desde los años setenta, las movilizaciones para garantizar derechos colectivos y los debates en la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la protección de grupos étnicos.

La historia muestra que, aunque la Constitución de 1991 establece un estado pluriétnico y garantiza la Jurisdicción Indígena en Colombia, ha habido tensiones que superan la capacidad del Estado para proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, quienes también son víctimas del conflicto armado.

Según el artículo 246 de la Constitución de Colombia, la jurisdicción indígena opera en su territorio y, conforme al Decreto 1088 de 1993, la población indígena está organizada por resguardos. En Colombia hay entre 720 y 868 resguardos, pero se estima que tres cuartas partes de la población indígena no viven en resguardos legales (PNU, 2013, 188). La normatividad ha reconocido 292 organizaciones indígenas y hay 2 locales: ONIC y OPIAC. Participa en el fortalecimiento de la Jurisdicción Indígena.

La Jurisdicción Indígena opera bajo límites territoriales y se rige por criterios temáticos y de autoridad, de acuerdo con el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia. La jurisdicción indígena aborda temas que pueden resolver las autoridades de los pueblos indígenas según sus normas, siempre que no contravengan la Constitución y las leyes de la República. Esta definición es limitada, ya que no considera la Ley de Origen ni la dinámica de los grupos indígenas en sociedades posmodernas con presencia de grupos armados ilegales.

1.9 Pluralismo jurídico

El término pluralismo jurídico objeto de nuestro análisis en el presente ensayo se circunscribe a identificar distintas fuentes del derecho constitucional que convergen dentro del modelo estatal vigente; es así como dentro de Constitución ecuatoriana se puede evidenciar un conjunto de fuentes que se encasilla simbióticamente para garantizar los derechos constitucionales de las

personas y la naturaleza, además de la fuente tradicional de carácter normativo legal.

En un Estado plurinacional, la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos requiere métodos de coordinación para lograr la igualdad jerárquica entre ellos, evitando que uno subordinado a los demás. Es fundamental definir competencias para asegurar una relación intercultural equitativa, clave para la «plurinacionalidad» y «democracia».

En Estados como Bolivia y Ecuador, se discute si el pluralismo jurídico debe regularse por ley o mediante jurisprudencia, como en Colombia. Estas discusiones destacan cuatro principios esenciales:

1. Una norma individualmente no garantiza la coordinación entre la justicia ordinaria e indígena.
2. La normativa no es un elemento esencial para la coordinación.
3. Una regulación impropia puede colonizar legalmente los sistemas de justicia indígena
4. Si se promulga una ley sobre coordinación de competencias jurisdiccionales, debe reflejar los valores del Estado plurinacional.

El estudio muestra la complejidad de la relación entre la justicia indígena y la ordinaria en América Latina, que puede ser igualitaria o subordinada. Los métodos de coordinación formal incluyen normas de estados y comunidades, destacando las regulaciones en Bolivia, Ecuador y Venezuela. Se incluyen códigos sobre la Función Judicial, la Corte Constitucional y otras entidades defensoras de derechos. También hay proyectos y programas destinados a promover parlamentos interculturales respecto a la justicia indígena.

En Estados con escasa regulación estatal, la Corte Constitucional ha logrado coordinación a través de su jurisprudencia, mientras que los pueblos indígenas han creado estatutos comunitarios que regulan su relación con la justicia ordinaria.

Las coordinaciones informales, basadas en prácticas locales no reguladas, ocurren en algunas comunidades indígenas donde hay un acuerdo tácito con

la Policía para entregar infractores, y donde líderes prestigiosos pueden intervenir en conflictos.

La colaboración entre justicia indígena y ordinaria puede ocurrir a diferentes niveles, desde leyes estatales hasta normas locales. A veces, los problemas de coordinación se resuelven internacionalmente mediante normas de cortes supranacionales. La cooperación entre ambas justicias suele presentarse desigualmente, con la justicia indígena menospreciada y limitada a casos menores como el “robo de ganado” (Meneses, 2012).

La complejidad de la coordinación entre la justicia indígena y ordinaria impide una regulación total por ley. Esta variabilidad ha llevado a considerar mecanismos como la jurisprudencia y programas interculturales para mejorar la relación entre ambas jurisdicciones, incluyendo normativas y procedimientos de comunidades indígenas para interactuar con la justicia ordinaria.

Además de la coordinación entre el Estado y los pueblos indígenas, hay relaciones con sectores no indígenas que influyen en dicha coordinación. Esto incluye organizaciones femeninas y entidades no gubernamentales, así como los medios de comunicación. Aunque en estos espacios circulan ideas racistas y etnocéntricas, también surgen diálogos interculturales que afectan esta coordinación.

La interacción entre justicia indígena y ordinaria es compleja, a abarca leyes, instituciones y prácticas sociales. No puede limitarse a una ley específica; requiere un nuevo modelo de Estado plurinacional, una cultura jurídica renovada y una interpretación intercultural del pluralismo jurídico.

Es así como se pueden observar una pluralidad de fuentes del derecho en el constitucionalismo ecuatoriano, las mismas que han sido reconocidas a nivel constitucional; un ejemplo de aquello son los usos y costumbres tradicionales por parte de pueblos indígenas ancestrales en donde la fuente consuetudinaria genera un compromiso del Estado para su tutela; o a su vez la fuente jurisprudencial como las sentencias provenientes de las “altas cortes” que generan una fuerza gravitacional para los agentes dentro de un proceso

jurisdiccional; los principios generales del derecho que pretenden a alcanzar objetivos macro que van de la mano con la propia identificación del modelo de Estado como la justicia.

En ese orden de ideas cuando hablamos de pluralismo jurídico en la realidad ecuatoriana superamos clivajes tradicionales que aparejan este término al solo análisis de la denominada justicia indígena, puesto que el mismo genera una serie de fuentes de derecho que pueden ser abordadas desde distintas perspectivas constitucionales y que evidencian que en el Ecuador la norma suprema es la Constitución, empero estas normas constitucionales pueden tener fuentes legales, consuetudinarias, jurisprudenciales o principios generales del derecho, todas ellas aplicables y exigibles en la realidad constitucional ecuatoriana.

Desde una perspectiva garantista la vigencia del pluralismo jurídico adquiere una notoria relevancia más aun considerando la premisa teleológica de que el objetivo final de cualquier norma debe ser la tutela de los derechos independientemente de cuál sea su fuente normativa; este tarea además genera un compromiso estatal, así como de los operadores jurisdiccionales para inteligenciarse no solo de fuentes normativas legales sino de una serie de herramientas presentes en la normativa nacional e internacional como mecanismo de garantía de los derechos.

Conclusiones

En las comunidades indígenas, la cultura y el Derecho Consuetudinario determinan las bases sociales, donde los derechos individuales provienen de la pertenencia a la comunidad. En el sistema penal indígena, es crucial reconocer que un delito afecta no solo a la víctima, sino también a toda la comunidad.

Este estudio destaca que el sistema penal-ambiental indígena busca reintegrar al acusado en su comunidad, a diferencia del sistema penal occidental. El sistema busca reparar el daño mediante mediación entre las partes para restablecer la paz en la comunidad.

En los sistemas penales indígenas, hay sanciones basadas en tradiciones originarias y otras de origen colonial. Estos sistemas penales indígenas establecieron el debido proceso, que se ajusta y se adapta de manera proporcional a la gravedad del delito cometido. Este enfoque, a su vez, refleja el impacto que las infracciones pueden tener en la afectación de los derechos colectivos de la comunidad indígena en cuestión.

Bibliografía

Ávila, M. (2017). EL DERECHO PENAL INDÍGENA: ENTRE LA DIVERSIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS. *WCL*, 944-974.

Bastidas, J. (2017). *PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN LA DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN O SIMBÓLICAS QUE CONTEMPLA LA REPARACIÓN INTEGRAL POR DELITOS AMBIENTALES COMETIDOS DENTRO DE SU TERRITORIO.* UDLA.

Llasag, R. (2006). Jurisdicción y competencia en el derecho indígena o consuetudinario. *ANUARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO*, 755-786.

Meneses, P. (2012). *Pluralismo jurídico en Luanda.*

Òrtiz, G. (2021). Análisis desde la plurinacionalidad y la interculturalidad de la justicia indígena en el Ecuador. *RES NON VERBA*, 92-106.

Solano, E. (2003). La Jurisdicción Especial Indígena ante la Corte Constitucional Colombiana. *UNAM*, 159-157.

Yrigoyen, R. (2020). Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los Países Andinos. *REVISTA PENA Y ESTADO* , 4-32.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

El suscrito, **Quintero Monrroy Ramon Federico**, con C.C:**0802430579**; autor del trabajo de titulación: **PLURALISMO JURÍDICO Y JUSTICIA INDÍGENA EN LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS AMBIENTALES: UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHOS COLECTIVOS**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de febrero 2025

f. _____

Quintero Monrroy Ramon Federico

C.C: **0802430579**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Pluralismo jurídico y justicia indígena en la lucha contra los delitos ambientales: un análisis desde el derecho constitucional y los derechos colectivos.		
AUTOR(ES)	Ramon Federico Quintero Monrroy		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. María Paula Ramírez Vera, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de febrero de 2025	**No. DE PÁGINAS:**	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Justicia, Justicia indígena, Delitos ambientales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Delitos, justicia, interculturalidad, derecho, sistema		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):
En el contexto actual, que se caracteriza por una serie de cambios significativos en las normas y una rica diversidad cultural, es fundamental cuestionar si debiera incluirse el derecho indígena como una fuente de aprendizaje e inspiración para llevar a cabo una reforma en el sistema penal estatal que aborde cuestiones ambientales. ¿Qué lecciones valiosas podrían extraer el derecho estatal del enfoque del derecho indígena en esta materia? Además, es pertinente plantear cuestionamientos similares en el marco de un país que reconoce y valora la diversidad jurídica presente en las comunidades afrodescendientes, aunque, en este caso, no se considera tal relación debida a la naturaleza específica del objeto de estudio abordado en esta tesina.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTORA:	**Teléfono:** +593 98 362 1575	**E-mail:** Ramon.quintero@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (C00RDINADOR DEL PROCESO UTE)::	**Nombre: Angela María Paredes Cavero**	
	Teléfono: +593-99 760 4781	
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	